

Cuarto.—Los aparatos surtidores-mezcladores correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán en sus cartas o esferas las siguientes indicaciones:

- Nombre de la casa constructora o marca del aparato y la designación del modelo o tipo del mismo.
- Especificación de la clase y tipo del carburante y aceite que sirve, en caracteres fácilmente legibles desde 10 metros de distancia.
- Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
- Fecha de «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Quinto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1973.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Promoción Industrial y Tecnología.

ORDEN de 23 de mayo de 1973 por la que se dispone la aprobación del prototipo de surtidor-mezclador de carburante y aceite marca «Harry Walker», modelo SM-G-73.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Autocesorios Harry Walker, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de la Infanta Carlota Joaquina, números 123-127, en solicitud de aprobación de un prototipo de surtidor-mezclador de carburante y aceite, marca «Harry Walker», modelo SM-G-73, de accionamiento eléctrico, para servir carburante solo o mezcla de carburante y aceite en las proporciones volumétricas del 2 por 100, 3 por 100, 4 por 100, 5 por 100, 6 por 100, 8 por 100 ó 10 por 100 de aceite a carburante, fabricado en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Autocesorios Harry Walker, S. A.», el prototipo de surtidor-mezclador de carburante y aceite marca «Harry Walker», modelo SM-G-73, de accionamiento eléctrico, para servir carburante solo o mezcla de carburante y aceite en las proporciones volumétricas del 2 por 100, 3 por 100, 4 por 100, 5 por 100, 6 por 100, 8 por 100 ó 10 por 100 de aceite a carburante; y cuyo precio máximo de venta será de ciento cuarenta y cinco mil (145.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto).

Tercero.—Para garantizar el correcto funcionamiento de este aparato surtidor-mezclador se procederá a su precentado, una vez realizada su verificación, colocando los veinticinco (25) precentos que se representan y relacionan, respectivamente, en los planos y Memoria descriptiva que sirvieron de base para su aprobación por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Cuarto.—Los aparatos surtidores-mezcladores correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán inscritos en sus cartas o esferas las siguientes indicaciones:

- Nombre de la casa constructora o marca del aparato y la designación del modelo o tipo del mismo.
- Especificación de la clase y tipo del carburante y aceite que sirve, en caracteres fácilmente legibles desde 10 metros de distancia.
- Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Quinto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1973.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1170/1973, de 19 de mayo, por el que se suprime el Registro de la Propiedad de Sedano, cuyo Distrito Hipotecario queda distribuido entre los de Burgos y Villarcayo, de igual forma que en la Demarcación Judicial.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, inspirada en las necesidades del servicio y en la nivelación de trabajo y rendimiento de estas oficinas, lo cual si aconseja, por una parte, el aumento de Registros en aquellas zonas de crecimiento demográfico y social, paralelamente, de otra, requiere la fusión de Distritos Hipotecarios limítrofes en que el escaso volumen de titulación así lo precise; y, a tal efecto —y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, Ordenes ministeriales de veinticinco de agosto siguiente y dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro del Reglamento para su aplicación—, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda suprimido el Registro de la Propiedad de Sedano, de modo que su actual Distrito Hipotecario pase a integrarse entre los Registros de Burgos y de Villarcayo en la siguiente forma:

En el Registro de la Propiedad de Burgos, los Municipios de Cernégula, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Nidaguila, Orbanja del Castillo, La Piedra, Quintanilla-Sobresierra, Sargentos de la Lora, Sedano, Tubilla del Agua y Valdeiateja.

En el Registro de la Propiedad de Villarcayo, los Municipios de Aífoz de Ercila, Aífoz de Santa Gadea, Ariza, Pesquera de Ebro, Valle de Valdebezana y Valle de Zamanzas.

Artículo segundo.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1171/1973, de 19 de mayo, por el que se suprime el Registro de la Propiedad de Mota del Marqués, cuyo Distrito Hipotecario pasa a integrarse en los de Tordesillas y de Medina de Rioseco.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, inspirada en las necesidades del servicio y en la nivelación de trabajo y rendimiento de estas oficinas, lo cual si aconseja, por una parte, el aumento de Registros en aquellas zonas de crecimiento demográfico y social, paralelamente, de otra, requiere la fusión de Distritos Hipotecarios limítrofes en que el escaso volumen de titulación así lo precise; y, a tal efecto —y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, Ordenes ministeriales de veinticinco de agosto siguiente y veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro del Reglamento para su aplicación—, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda suprimido el Registro de la Propiedad de Mota del Marqués, de modo que su actual Distrito Hipotecario pase a integrarse en el de Tordesillas, salvo los Municipios de Benefarces, Castronambibre, Pobladura de Soterra, San Pedro de Latarce, Tiedra, Uruña, Villanueva de los Caballeros, Villaveitid y Villardefrades (al que actualmente está unido Alnaraz de la Mota), que lo serán en el Distrito Hipotecario de Medina de Rioseco, a cuyo partido judicial pertenecen.

Artículo segundo.—Queda asimismo suprimida la Oficina Liquidadora de Mota del Marqués, que pasará a integrarse en las de Tordesillas y de Medina de Rioseco, en la forma que se dispone en el artículo anterior.

Artículo tercero.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 25 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de abril de 1973, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Martín Valiente.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Martín Valiente, Caballero Mutilado «útil» de Guerra por la Patria, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 29 de enero de 1973, sobre valoración de lesiones, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Caballero Mutilado don Antonio Martín Valiente, contra la Resolución del Ministerio del Ejército de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y tres de desestimación del de reposición entablado frente al acuerdo de la Junta Médica de Sanidad Militar del veintisiete de abril anterior, que a su vez llevó a cabo la valoración de las lesiones que padecía el demandante; acto que por no estar plenamente ajustado al vigente Ordenamiento Jurídico lo anulamos en cuanto contradiga el derecho que se reconoce al señor Martín Valiente a que se le valoren sus lesiones en un setenta y cinco por ciento y mandamos a la Administración que adopte las medidas pertinentes para que dicho derecho tenga la debida efectividad y lleve aquélla a cabo la nueva calificación que visto tal porcentaje sea procedente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden Ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1973.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1173/1973, de 19 de mayo, por el que se adscribe a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico una parcela de terreno de 5.975 metros cuadrados, sita en el término municipal de Pontevedra, con destino a la construcción de un pabellón y pista de exámenes de los aspirantes a conductores.

El Ministerio de la Gobernación interesó la adscripción a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico de una parcela de terreno, sita en el término municipal de Pontevedra, de seis mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados, con destino a la construcción de un pabellón y pista de exámenes de los aspirantes a conductores.

La Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico es un Organismo autónomo de la Administración del Estado, clasificado como tal por el Decreto mil trescientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, lo que permite

atender la petición de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico una parcela de terreno, sita en el término municipal de Pontevedra, marisma de Gándara, de seis mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados de extensión superficial, cuyos linderos son: Al Norte, terrenos de dominio público; al Sur, Parque Móvil Ministerial; al Este, calle en proyecto, y al Oeste, canal de desagüe y camino en medio.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de un pabellón y pista de exámenes de los aspirantes a conductores, con las siguientes condiciones impuestas por el Ministerio de Obras Públicas, a las que ha prestado su conformidad el Ministerio de la Gobernación:

Primera.—Las obras se realizarán con arreglo al anteproyecto o proyecto que previamente se presente en la Dirección del Puerto y Ría de Pontevedra, cuyo Servicio prestará su conformidad, si procede, debiendo repantarse la superficie objeto del cambio de afectación y sus linderos, con la asistencia de la Dirección del referido Puerto, siendo necesaria la conformidad de la misma para el comienzo de las obras.

Segunda.—La parcela que se desafecta del dominio público no podrá dedicarse a finalidad distinta sin previa conformidad del Ministerio de Obras Públicas, quedando sin efecto la presente autorización y, en su virtud, libres de la ocupación los terrenos correspondientes, si se desistiese de realizar la instalación propuesta o si se demorase la ejecución de las obras en plazo superior a cinco años o se tratase de dedicar la parcela a otros fines, en cuyo caso el terreno volvería a quedar afectado al Ministerio de Obras Públicas.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y comuniquen el Ministerio de Hacienda y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1173/1973, de 19 de mayo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Vitoria (Alava) una finca sita en dicho término municipal para ser destinada a la ubicación de un pabellón polideportivo y zona verde.

El Ayuntamiento de Vitoria solicita la cesión gratuita de una finca para ser destinada a ubicación de un pabellón polideportivo y zona verde.

Se ha acreditado que el inmueble de referencia tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, que no se juzga previsible su explotación o afectación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder gratuitamente a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Vitoria (Alava) para ubicación de un pabellón polideportivo y zona verde, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble siguiente:

•Finca sita en Vitoria, denominada "Campo de los Palacios", con una superficie de quince mil metros cuadrados, que linda: Norte, Ayuntamiento de Vitoria y otros; Sur, Ayuntamiento de Vitoria y otros; Este, Delfín González Heredia y otros, y al Oeste, Ayuntamiento de Vitoria. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo mil quinientos setenta y cinco, libro trescientos noventa y ocho, folio ciento setenta y seis, finca treinta mil veintitrés, inscripción segunda.